

CIRCULAR 1461

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 2 de febrero de 2000.

ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS ADICIONALES A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA.- Créditos para vivienda tipo FOVI.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III, V y XXXVI, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante las Circulares 1314, 1405, 1408 y 1437 se dieron a conocer las disposiciones aplicables respecto del Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda, suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C., (en lo sucesivo el Programa), en el que se contempla la sustitución de las bonificaciones mensuales previstas en el Anexo 8 del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (en lo sucesivo ADE) para los créditos para vivienda tipo FOVI, por un esquema de descuento en los pagos, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su acuerdo 99-XXXVI-5 y la Asociación de Banqueros de México, A.C., expresando su conformidad por escrito, tomando en cuenta las características especiales de los créditos para vivienda tipo FOVI, manifestaron su conformidad en que se otorguen beneficios adicionales a los contemplados en el Programa, en favor de los deudores de los referidos créditos, ha resuelto expedir las disposiciones siguientes:

1. BENEFICIARIOS.

Los deudores de créditos para vivienda tipo FOVI referidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Circular 1314., que se hayan mantenido al corriente en sus pagos al 31 de diciembre de 1998, recibirán a más tardar el 30 de junio de 1999 una bonificación equivalente a una mensualidad.

2. BENEFICIOS.

2.1 Descuentos en los pagos mensuales.

Se sustituye respecto de los deudores a que se refiere el numeral 1 anterior, el esquema de descuentos en los pagos mensuales previsto en el Programa, por el que a continuación se señala:

2.1.1 Deudores al corriente en sus pagos a los que no se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas.

Los deudores de créditos otorgados antes del 30 de abril de 1996 y que se encuentren al corriente en sus pagos, sin haberseles diferido o capitalizado mensualidades vencidas en los términos del Anexo 8 del ADE o del Programa, recibirán a partir del mes de diciembre de 1999 y hasta el mes de diciembre de 2007 descuentos del 25% en sus pagos.

2.1.2 Deudores al corriente en sus pagos a los que se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas.

Los deudores de créditos otorgados antes del 30 de abril de 1996 que se encuentren al corriente en sus pagos, a los que se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas en los términos del Anexo 8 del ADE o del Programa, recibirán a partir del mes de diciembre de 1999 y hasta el mes de diciembre de 2006 descuentos del 20% en sus pagos.

Las instituciones otorgarán el beneficio del descuento en el pago mensual a los deudores que al 31 de enero de 2000 se hayan encontrado al corriente en sus pagos, por la diferencia entre los pagos realizados por el acreditado correspondiente a los meses de diciembre de 1999 y enero de 2000 y aquéllos que hubiera efectuado utilizando el descuento a que se refiere el numeral 2.1.1 anterior o éste numeral, según se trate, misma diferencia que se aplicará al pago relativo al mes de febrero de 2000.

Para los efectos de esta Circular, el descuento en los pagos se aplicará a las mensualidades sin considerar el importe de las primas de seguros.

2.1.3 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

Los deudores de créditos para vivienda tipo FOVI otorgados antes del 30 de abril de 1996, que no estén al corriente en sus pagos y que deseen participar de los beneficios de los descuentos en los pagos conforme a lo establecido en los numerales 2.1.1 ó 2.1.2 de la presente Circular, deberán a más tardar el 31 de marzo de 2000, optar por una de las dos alternativas siguientes:

a) Liquidar todas sus mensualidades vencidas, con lo que gozarán de los descuentos en los pagos a que se refiere el numeral 2.1.1 de esta Circular, a partir de la mensualidad siguiente a la fecha en que paguen sus mensualidades vencidas.

No les serán aplicables los descuentos en los pagos a que se refiere el presente inciso, a los deudores que previamente hubieran gozado del beneficio del diferimiento o capitalización de pagos en los términos del Anexo 8 del ADE o del Programa.

b) Reiniciar el pago de sus mensualidades y, en su caso, liquidar las mensualidades vencidas que excedan de doce, con lo que les serán aplicables los descuentos en los pagos previstos en el numeral 2.1.2 de la presente Circular, a partir de la mensualidad siguiente a la fecha en que reinciden el pago.

Los deudores que opten por regularizar su situación en los términos de este inciso, gozarán del diferimiento en el pago de hasta doce mensualidades vencidas, según se trate, al posponerse su liquidación o, en su caso, capitalizar dichas obligaciones vencidas cuando se trate de créditos con línea de refinanciamiento ilimitada.

El monto diferido y sus intereses se cubrirán mediante mensualidades calculadas en los términos originalmente pactados en el contrato de crédito respectivo, una vez que se haya exigible el último pago mensual previsto en el propio contrato, sin exceder el plazo máximo estipulado en el mismo.

El diferimiento de las mensualidades vencidas no implicará alteración alguna en la forma en que se determinen los pagos mensuales que deberán continuar los deudores, ni en el plazo al que se contrató cada crédito.

En ningún caso, tratándose de deudores a los que se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas en los términos del Anexo 8 del ADE o del Programa, las mensualidades vencidas que se difieran o capitalicen conforme a este inciso, podrán exceder de treinta y cuatro, considerando para ello, las que, en su caso, se hubieren diferido o capitalizado previamente.

2.2 Condonación de intereses moratorios.

A los deudores que paguen sus mensualidades vencidas o que reanuden el pago de sus mensualidades en los términos del numeral 2.1.3, las instituciones les condonarán los intereses moratorios, entendidos para los efectos de esta Circular, como los intereses que se hubieran generado por el retraso en el pago de sus mensualidades vencidas.

2.3 Pagos anticipados.

Los deudores de créditos para vivienda tipo FOVI referidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Circular 1314, podrán realizar pagos anticipados, en cualquier momento, sin aplicar penalización alguna.

Dichos deudores recibirán un descuento mínimo del 10% cuando realicen pagos anticipados hasta el 31 de mayo de 2000.

Los mencionados deudores de créditos para vivienda tipo FOVI que realicen pagos anticipados entre el 1 de junio de 2000 y el 31 de diciembre de 2007 o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2006, recibirán, respectivamente, el descuento que les corresponda conforme a lo señalado en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la presente Circular.

- 2.4 Deudores de créditos otorgados por el fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), con cofinanciamiento del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario para la Vivienda (FOVI).

Los deudores de créditos para vivienda tipo FOVI otorgados por el FOVISSSTE, con cofinanciamiento del FOVI, únicamente recibirán los beneficios del descuento en los pagos mensuales a que se refieren los numerales 2.1.1 ó 2.1.2 de la presente Circular, según se trate, siempre que éstos se encuentren al corriente.

3. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS DESCUENTOS EN LOS PAGOS MENSUALES Y PAGOS ANTICIPADOS.

- 3.1 Distribución del costo de los descuentos en los pagos mensuales.

- 3.1.1 Deudores al corriente en sus pagos a los que no se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas.

El costo de los descuentos en los pagos mensuales que se otorguen a los deudores de créditos referidos en el numeral 2.1.1 de la presente Circular, se distribuirá entre el Gobierno Federal y las instituciones, conforme a la siguiente tabla:

Año	Descuento		Total
	Gobierno Federal	Banca	
1999	12.0%	13.0%	25.0%
2000	14.0%	11.0%	25.0%
2001 a 2007	12.5%	12.5%	25.0%

- 3.1.2 Deudores al corriente en sus pagos a los que se les hubiere diferido o capitalizado mensualidades vencidas.

El costo de los descuentos en los pagos mensuales que se otorguen a los deudores de créditos referidos en el numeral 2.1.2 de la presente Circular,

se distribuirá entre el Gobierno Federal y las instituciones, conforme a la siguiente tabla:

Año	Gobierno Federal	Descuento Banca	Total
1999	6.0%	14.0%	20.0%
2000 a 2006	10.0%	10.0%	20.0%

3.3 Distribución del costo de los descuentos en los pagos anticipados.

El Gobierno Federal cubrirá a las instituciones hasta el 50% del monto del descuento en los pagos anticipados, totales o parciales, sin que en ningún caso la porción a su cargo rebase el 20% del saldo insoluto del crédito, no incluyendo para tal efecto los intereses moratorios.

Las instituciones aplicarán contra su estado de resultados los descuentos en los pagos anticipados, parciales o totales, que sean a su cargo.

4. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los descuentos a que se refiere la presente Circular, incumpla con sus obligaciones de pago de modo tal que su crédito se considere vencido de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, perderá dichos beneficios.

El deudor al que se le haya cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra la totalidad de sus pagos vencidos sin el descuento a que se refieren los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la presente Circular, según corresponda.

5. LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL DEL MONTO DE LOS DESCUENTOS EN LOS PAGOS MENSUALES Y PAGOS ANTICIPADOS.

El Gobierno Federal cubrirá las obligaciones de pago que resulten con motivo de la aplicación de los descuentos en los pagos mensuales y pagos anticipados referidos en los numerales 2.1 y 2.3 de la presente Circular, en efectivo o bien, mediante un crédito otorgado por las propias instituciones, a cinco años con intereses a la tasa de los CETES a 91 días, capitalizables trimestralmente durante el primer año y pagaderos con la misma periodicidad a partir del segundo año. El principal del crédito será liquidado a su vencimiento.

La tasa de CETES se determinará con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

6. REEMBOLSO DEL FOVI A LAS INSTITUCIONES DE LAS MENSUALIDADES DIFERIDAS.

El FOVI reembolsará a las instituciones a más tardar el 30 de junio de 2000, el monto de las mensualidades diferidas de créditos financieros con recursos del FOVI, en adición a las previstas en el Anexo 8 del ADE, en el Programa y conforme a lo previsto en la presente Circular. Dichos reembolsos se harán por el total de las citadas mensualidades diferidas, dentro de las cuales se contempla tanto el principal como los intereses y la prima de seguro.

Las instituciones reconocerán los reembolsos conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de créditos con líneas de refinanciamiento de intereses ilimitada, como una ampliación del crédito original a la misma tasa de interés y plazo.

b) Tratándose de créditos con línea de refinanciamiento de intereses limitada, como un crédito adicional a tasa de CPP, al mismo plazo del crédito original.

7. INFORMACIÓN.

7.1 Las instituciones deberán entregar información mensual sobre su cartera hipotecaria tipo FOVI, especificando los distintos tipos de créditos en función de su financiamiento, número de deudores, saldos de cartera vigente, vencida y total, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 1, a más tardar dentro los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.

La información correspondiente a los meses de diciembre de 1999 y enero de 2000, deberá entregarse a más tardar el 14 de marzo de 2000.

7.2 Las instituciones deberán proporcionar información mensual sobre su cartera hipotecaria tipo FOVI al amparo del Programa y de lo previsto en la presente Circular, especificando los distintos tipos de deudores, número de deudores, saldos de cartera vigente, vencida y total, así como información particularizada respecto de créditos individualizados entre el 1 de mayo de 1996 y el 30 de abril de 1997 que aún reciben los beneficios previstos en la Circular 1314 y de créditos individualizados entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1997 que a la fecha ya no reciben los beneficios contemplados en la citada Circular 1314, detallando también el número de deudores y los saldos de cartera vigente, vencida y total, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 2, a más tardar dentro los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.

La información correspondiente a los meses de diciembre de 1999 y enero de 2000, deberá entregarse a más tardar el 14 de marzo de 2000.

- 7.3 Las instituciones deberán presentar información mensual sobre el cálculo del apoyo al amparo del Programa y de lo previsto en la presente Circular, especificando el número de acreditados, fecha de pago, monto del pago mensual, de los pagos anticipados y del apoyo, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 3, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que la información se refiera.

La información correspondiente a los meses de diciembre de 1999 y enero de 2000, deberá entregarse a más tardar el 14 de marzo de 2000.

- 7.4 Las instituciones deberán entregar información relativa al monto total de mensualidades vencidas que hayan sido diferidas o capitalizadas en su cartera hipotecaria tipo FOVI al 31 de marzo de 2000, distinguiendo entre líneas de crédito con refinanciamiento de intereses ilimitada y limitada, especificando dentro de cada una de ellas los montos del principal, intereses, prima de seguro, así como del total por dichos conceptos, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 4, a más tardar el 17 de abril de 2000.

- 7.5 Las instituciones deberán enviar la información que se menciona en la presente Circular, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las instituciones notificarán por escrito a la Dirección de Estadísticas de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere la presente Circular, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 5. Sin perjuicio de lo anterior, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

4. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto en esta Circular se aplicará, en lo conducente, las Circulares 1314, 1405 y 1408 expedidas por esta Comisión el 31 de mayo de 1996, 19 de mayo y 30 de junio de 1998, respectivamente.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente, Rúbrica.

ANEXO 1

(No transcrito)

ANEXO 2

(No transcrito)

ANEXO 3

(No transcrito)

ANEXO 4

Derogado

ANEXO 5

PROGRAMA DE BENEFICIOS ADICIONALES PARA CRÉDITOS PARA VIVIENDA. CRÉDITOS TIPO FOVI

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN)

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN ^{1/}:

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

ÁREA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELS.	(CON	CLAVE	
LADA):			
FAX:			
E@MAIL:			
NOMBRE:			
PUESTO:			
ÁREA:			
DIRECCIÓN:			
TELS.	(CON	CLAVE	LADA):
FAX:			
E@MAIL:			

^{1/}Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables deberá ser comunicada a la Dirección de Estadística de la CNBV, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.